



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Ejecutante: ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ. C.C.77.015.132.
Ejecutado: VEDER JOSE ZABALETA. C.C.77.006.822.
Radicado: 200014003003 2020 00458 00.

Analizada la demanda de la referencia, para efectos de decidir sobre su admisibilidad, se observa que no es procedente librar el mandamiento pedido, toda vez que no reúne el requisito previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, es decir, no se indica la pretensión de manera clara y precisa.

Lo anterior, se tiene así, puesto que las pretensiones no son congruentes con el contenido del título valor anexo a la demanda, toda vez que el demandante pide se ordene el pago de la suma de (\$40.880.000) como capital, suma que resulta ser superior a la señalada en la letra de cambio que constituye la base de la ejecución. El capital de la letra de cambio vista a folio (11) es de \$ 28´105.000,00 y no la cifra que se pretende.

Siendo lo anterior así, deberá el demandante indicar separadamente y de manera clara, el monto que pretende por concepto de capital y lo que pretende por concepto de intereses corrientes.

De igual modo, deberá aclarar el municipio en el cual está domiciliado el demandado, pues en la parte introductoria de la demanda se indica que el mismo radica en Pueblo, Cesar, y en otros acápite de la demanda se cita como domicilio la ciudad de Valledupar.

Cuando la demanda no reúna los requisitos legales, se debe declarar inadmisibile, luego entonces se proveerá en tal sentido en anuencia de lo dispuesto en los artículos 82 numeral 4º y 90 del Código General del Proceso, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ contra VEDER JOSE ZABALETA, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Reconocer al(a) abogada(o) DANIELA VILLAZON MESTRE, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**355c198ba2548c604b57cb58a250c1a4e3313691b3519cae22b9c0ba566d
6a25**

Documento generado en 19/01/2021 11:04:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**